



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 195 -2018-OSCE/SGE

Jesús María,

15 NOV 2018

VISTOS:

Los Memorando N° 1388-2018/OAD y Memorando N° 1471-2018/OAD de la Oficina de Administración; los Memorando N° 871-2018/UREH y Memorando N° 872-2018/UREH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 0502-2018/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 321-2018/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y sus modificaciones, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Memorando N° 1388-2018/OAD de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Administración se dirige a la Secretaría General, con la finalidad de solicitar la autorización del requerimiento del servicio adicional de funcionalidades del Sistema Integrix, para cuyo efecto remite el Memorando N° 810-2018/UREH que contiene los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorando N° 871-2018/UREH de fecha 08 de noviembre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos se dirige a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de solicitar opinión técnica sobre Informe Técnico para Estandarización del Servicio de Funcionalidades Adicionales del Sistema Integrix;

Mediante Memorando N° 0502-2018/OTI de fecha 08 de noviembre de 2018, la Oficina de Tecnologías de la Información, se dirige a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de manifestar que de la evaluación de la documentación alcanzada, no se tiene objeciones;

Con Memorando N° 1471-2018/OAD, la Oficina de Administración eleva a la Secretaría General, el Memorando N° 872-2018/UREH, el cual solicita aprobación del trámite de estandarización del servicio de funcionalidades adicionales del Sistema Integrix;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al



proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, entiende por estandarización al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva antes mencionada señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marca deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo; a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;



Que, el Informe Técnico para Estandarización para el Servicio de Funcionalidades Adicionales del Sistema Integrix, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos, sustenta la estandarización en base a los siguientes aspectos: i) en el numeral I del Informe Técnico, se detalla que el OSCE cuenta con el Sistema Integrix, el mismo que está compuesto por los módulos de planillas y legajos del personal de la Entidad; ii) el numeral II del Informe Técnico realiza la descripción del servicio requerido, el cual consiste en la implementación en el Sistema Integrix de las funcionalidades de boletas de pago, alerta de Incidencias, gráficos estadísticos y gestión de seguridad a través de roles y usuarios ; iii) el numeral III del informe técnico, señala que la implementación de los módulos adicionales permitirá al Sistema Integrix sea accedido por los usuarios del OSCE a través de una herramienta vía Web, ya sea desde teléfonos celulares, tabletas o computadoras, además el servicio permitirá mejorar las operaciones de gestión de personal, que realiza la Unidad de Recursos Humanos y brindará acceso rápido a la información, todo ello en cumplimiento de los lineamientos de cero papel;

Del mismo modo, el referido Informe Técnico de Estandarización, en su numeral IV, describe los requisitos (presupuestos) que son tomados en consideración para proceder a realizar la estandarización, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, como son: a) El OSCE cuenta con el Sistema Integrix, el mismo que está compuesto por los módulos de planillas y legajos del personal de la entidad, La Unidad de Recursos Humanos requiere la implementación de nuevas funcionalidades para llevar un mejor control del personal de la entidad. b) El servicio solicitado es complementario al Sistema Integrix pre-existente en la entidad, puesto que sobre dicho sistema se implementarán las nuevas funcionalidades requeridas por la Unidad de Recursos Humanos. Además, el servicio requerido permitirá contar con un solo sistema que gestione los módulos de planillas, legajo de persona, boletas de pago, alerta de incidencias, gráficos estadísticos y gestión de seguridad. En caso de prescindir del servicio solicitado de implementación de nuevas funcionalidades del sistema Integrix, se tendría que adquirir otro software que disponga de las funcionalidades de boletas de pago, alerta de incidencias gráficos estadísticos y gestión de seguridad, el cual sería un sistema paralelo al Sistema Integrix. En ese escenario se contaría con dos sistemas de gestión de recursos humanos, lo que podría ocasionar que se tenga información duplicada o no se garantice la integridad de la información. Además, la Unidad de Recursos Humanos tendría que ingresar la información de personal en ambos sistemas, lo que ocasiona duplicidad de trabajo. Además, el contar con un sistema paralelo al Sistema Integrix, ambos sistemas deberían ser capaces de compartir información para la elaboración de diversos reportes relacionados a Recursos Humanos, lo cual no estaría garantizado por los fabricantes. Finalmente, el contar con otro sistema implica que se tenga que asumir costos adicionales de licenciamiento, implementación, servicios de soporte, lo que podría resultar más oneroso que la implementación de nuevas funcionalidades del Sistema Integrix. Asimismo, estima el valor de S/ 32,000.00 (Treinta y dos mil con 00/100 soles) como incidencia económica de la contratación del servicio a estandarizar y establece que el periodo de vigencia de la Estandarización será por un (01) año;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta jurídicamente viable el proceso de estandarización para la contratación del Servicio de Funcionalidades Adicionales del Sistema Integrix, referidos en el Informe Técnico para Estandarización, por el periodo de un (01) año;

Que, con Resolución N° 041-2018-OSCE/PRE se dispuso modificar el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 001-2018-OSCE/PRE, delegando en la Secretaria General, entre otros, la facultad de autorizar los procesos de estandarización;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Tecnologías de la Información, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación del Servicio de Funcionalidades Adicionales del Sistema Integrix.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de un (01) año, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución al día siguiente de su aprobación en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




JACQUELINE CALDERÓN VIGO
Secretaria General